



Bogotá, D.C., Marzo 17 de 2008

**COMUNICADO**


**ATENCIÓN TITULARES, FABRICANTES, IMPORTADORES, EXPORTADORES,  
COMERCIALIZADORES DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS**

Mientras se integra la Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos conforme el Acuerdo 08 de 2007 que modificó el artículo 25° del Acuerdo 003 de 2006, la Subdirección de Registros Sanitarios está procediendo a realizar las evaluaciones farmacéutica y legal de aquellos trámites que a la fecha se encuentran sin resolver, previo al envío de los expedientes a la Sala Especializada.

Este comunicado se hace con el fin de que todos los fabricantes, importadores, exportadores, comercializadores y titulares de solicitudes de registro sanitario de medicamentos homeopáticos complejos, realicen seguimiento de sus trámites para que, en caso de generarse algún requerimiento por parte del INVIMA, procedan a dar respuesta oportuna dentro de los términos legalmente establecidos.

Es importante aclarar que el Decreto 4858 de 2007, por el cual se modificó el artículo 26 del Decreto 1861 de 2006 con relación a la ampliación del plazo para obtener registro sanitario de los medicamentos homeopáticos, aplica sólo para los medicamentos homeopáticos que son elaborados en Laboratorios Homeopáticos autorizados, es decir, a escala industrial, por tanto la certificación emitida por el INVIMA en la cual se establece la transitoriedad de la obtención del registro sanitario no aplica para los medicamentos que puede elaborar las farmacias homeopáticas de nivel II.

  
**OSCAR RAMÍREZ MARÍN**  
Subdirector de Registros Sanitarios

Proyectó y digitó: María de los Angeles Duarte 

Revisó: Diana P. Liévano 